

«Cordel de Ledesma a Toro por Cubo del Vino».
«Cordel de Ledesma a Toro por Villamón de los Escuderos».

Estos dos cordeles con una anchura de 37,61 metros.

«Colada del Barrero».—Anchura, ocho metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinell de Bray, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinell de Bray, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinell de Bray, provincia de Tarragona, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Colada de Prat del Compte a Miraveta».—Anchura, nueve metros.
«Colada de Aguas Vivas».
«Colada del Coll de la Plena».
«Colada de Mas de Montelles».
«Colada de las Portellas».
«Colada de Pinell a Gandesa».
«Colada de Benifallet».

Estas seis coladas con una anchura de cinco metros.

El recorrido, dirección y demás circunstancias de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se concede a la firma «Manufacturas Ibéricas de Comercio Exterior» (M. I. C. S. A.) el régimen de reposición de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Ibéricas de Comercio Exterior» (M. I. C. S. A.), solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto número 1676/1966.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La firma «Manufacturas Ibéricas de Comercio Exterior» (M. I. C. S. A.) queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto número 1676/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del día 16 de enero de 1971, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto, y especialmente las cantidades en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1966 se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se concede a «Xey, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de mesas, sillas, etc., de cocina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «Xey, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de sillas, mesas, etc., de cocina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Xey, S. A.», con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), barrio de Ergobia, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de laminado plástico estratificado (P. A. 39.01.A.2), aglomerado con resinas naturales o artificiales (P. A. 44.18), asientos de sillas de propileno (P. A. 94.01.A.4), y tubo de hierro laminado en frío (P. A. 73.18.B), empleados en la fabricación de mesas de cocina (P. A. 94.03.C) y sillas de cocina (P. A. 94.01.A.3) previamente exportadas.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de julio de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido con anterioridad a la práctica de la exportación, por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

d) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Key, B. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración, en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer, en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemésio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de febrero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,601	12,638
1 libra esterlina	168,123	168,629
1 franco suizo	16,179	16,227

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 francos belgas (*)	140,056	140,477
1 marco alemán	19,147	19,204
100 liras italianas	11,167	11,200
1 florin holandés	19,340	19,398
1 corona sueca	13,454	13,494
1 corona danesa	9,288	9,315
1 corona noruega	9,731	9,760
1 marco neerlandés	16,077	16,727
100 chelines austriacos	268,474	269,232
100 escudos portugueses	244,294	245,029

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 305/1971, de 11 de febrero, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 50 viviendas en Sabero (León).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto novecientos dos/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción con carácter urgente de un grupo de cincuenta viviendas en Sabero (León), para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, la utilidad pública del proyecto de construcción de cincuenta viviendas en Sabero (León), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

Finca número uno.—Superficie afectada, quinientos cuarenta metros cuadrados, a segregarse de la finca que a continuación se describe:

«Terreno secano al sitio de La Llosa, en término y Ayuntamiento de Sabero, de nueve mil veintisiete metros cuadrados de extensión. Linda: al Norte, con finca de Celestino de Prado, hoy Gregoria de Erad; con otra de los herederos de Justino del Valle y finca de Florentino Costo; al Sur, con finca de Andrés García, hoy Vicente García, y Constantina García, con otra de los herederos de Francisco Fernández y otra de la Sociedad compradora; al Este, con fincas de Bernarda Sánchez, «Huileras de Sabero» y Vicente García, y al Oeste, campo Concejal, hoy Dolores Rozas, y fincas de los herederos de Victor Tascón, Fernando Páramo, Gonzalo Recio, Emilio Flores y terreno común.»

Título.—Una mitad indivisa y cinco octavas partes de la otra mitad indivisa constan inscritas en el Registro de la Propiedad de Riaño a favor de la Sociedad «Huileras de Sabero y Anexas, Sociedad Anónima», al folio ciento sesenta del tomo trescientos veintiseis. Libro dos del Ayuntamiento de Sabero, finca número doscientos dos, inscripción cuarta. Las tres octavas partes restantes de una mitad indivisa constan inscritas en el mismo